

como sigue : SEÑOR NOTARIO :- En el Registro de Escrituras Públicas que lleva a su cargo, sírvase hacer constar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, conforme a las cláusulas contenidas en la siguiente minuta :

OTORGANTES Y DECLARACION DE CONSTITUIR LA COMPAÑIA .- a) OTORGANTES : 1 .-

Nicolás Dávalos Grijalva por sus propios derechos, 2 .-

Marcelo Saéñz Fernández por sus propios derechos, 3 .-

Emilio Metler Mide-

rhost, por sus propios derechos, . Todos los comparecientes son

mayores de edad, casados, Ecuatorianos, capaces para contratar y

obligarse, y domiciliados en esta ciudad de Quito.- Para efectos

del aporte en especie que se efectua en la conformación del capital social, además comparecen las señoras Silvia Malo de Dávalos,

Elena Grijalva de Saéñz y Señora Martha Verónica Ulrich de Metler,

Igualmente de nacionalidad ecuatoriana .- DECLARACION : Los

comparecientes expresan su voluntad de constituir, como en efecto

constituyen la Compañía de Responsabilidad Limitada que se denominará así :

PRODUCTORES AGRICOLAS DEL NORTE. PRONTE C. LTDA .-

ESTATUTOS .- CAPITULO PRIMERO :- DENOMINACION, OBJETO,

DURACION Y DOMICILIO .- Artículo Primero .- La compañía se

denominará : PRODUCTORES AGRICOLAS DEL NORTE PRONTE C. LTDA .-

Artículo Segundo .- OBJETO SOCIAL .- Esta compañía se dedica-

rá a la producción, comercialización y exportación de productos

agrícolas, agropecuario*, agroindustriales y pìcìcolas en ge-

neral / La compañía Productores Agrícolas del Norte Pronte C. Ltda.,

no podrá efectuar actos o contratos o actividades que impliquen in-

intermediación financiera, conforme al artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, en concordancia con la Regulación 120-83 ciento veinte guión ochenta y tres de la Junta Monetaria .- En fin podrá realizar todo tipo de acto o contrato permitido por las Leyes ecuatorianas, afines con su objeto social .- Artículo Tercero .- Esta compañía durará treinta (30) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse y liquidarse con anticipación al plazo previsto, por resolución unánime del capital social expresando en la respectiva Junta General en primera convocatoria, o por las causales contempladas en la Ley General de Compañías .- Artículo Cuarto .- El domicilio principal de esta Compañía, será la ciudad de Quito, sin embargo de lo cual, podrán establecerse sucursales, agencias u oficinas, en cualquier lugar de la República del Ecuador, si las necesidades administrativas lo requieran .- CAPITULO SEGUNDO :- DEL CAPITAL .- Artículo Quinto .- El Capital social de esta Compañía es de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES (S/. 4'500.000.00) integramente suscrito conforme al detalle constante en el capítulo sexto de estos estatutos, dividido en cuatro mil quinientas participaciones de UN MIL SUCRES cada una de ellas.- Artículo Sexto .- La Compañía entregará a cada socio, un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento siete de la Ley de Compañías



Handwritten signature or scribble on the left margin.

ías.- Artículo Septimo.- La participación de cada socio es transmisible por herencia . Si fueren varios los herederos, estarán representados en la Compañía por la persona que ellos designaren.- Las participaciones que comprendan los aportes de capital de esta Compañía, serán iguales, acumulativas e indivisibles .- Artículo Octavo .- Si se acordare el aumento del Capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales.- Artículo Noveno .- En esta Compañía no se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello implicara la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas excepto en el caso de exclusión del socio, previa la liquidación de su aporte .- Artículo Décimo .- La participación que tiene el socio en la Compañía, es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros .- Si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social .- Artículo Décimo Primero .- La Compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social .- En cada anualidad La compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto .- CAPITULO TERCERO :- DE LOS SOCIOS : DERECHOS Y OBLIGACIONES .- Artículo Décimo Segundo .- Los socios tendrán derecho : a) A intervenir a través de Asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la Compañía, personalmente o por medio de representante que porte una carta poder con carácter especial para cada junta, o mandatario que porte

un poder legalmente otorgado; las cartas o poderes, serán entregados al Gerente, hasta momentos antes de la instalación de cada junta .-

Para efectos de votación cada participación dará derecho al socio a un voto .- b) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales .-

c) A percibir los beneficios que le corresponden, a prorrata de la participación social pagada .- d) A no ser obligado al aumento del capital social. - El socio gozará

del derecho de preferencia para suscribirlo, de conformidad con el artículo ciento doce de la Ley de Compañías.- e) A recurrir a la

Corte Superior del Distrito impugnando los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarios a la Ley o a los estatutos, debiendo es-

tarse en cada caso a lo dispuesto en los artículos doscientos noventa y uno y doscientos noventa y dos de la Ley de Compañías, en

lo que fueren aplicables, y, f) Los demás que le correspondan por Ley y estos estatutos .- Artículo Décimo Tercero .-

Son obligaciones de los socios: a) Cumplir con los deberes que le impusieren los presentes estatutos .- b) Pagar a la compañía la participa-

ción suscrita .- c) Abstenerse en la realización de todo acto que implicare ingerencia en la administración de la Compañía .- d) Res-

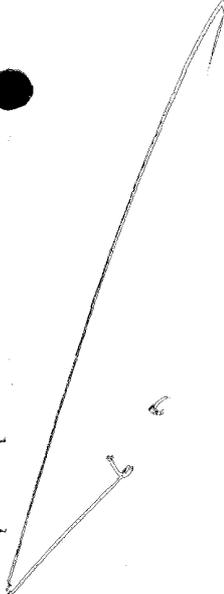
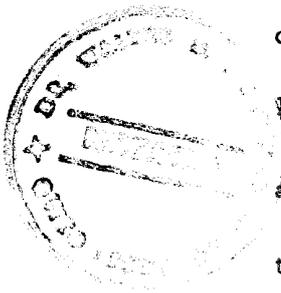
ponder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución de la compañía y de modo especial de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones .- e)

Responder solidariamente e ilimitadamente ante terceros, por falta de publicación e inscripción del contrato social; y, f) Las

demás que por Ley y por estos estatutos les corresponda .- CAITU-

LO CUARTO .- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA .-Artículo
Décimo Cuarto .- La Compañía se gobernará por la Junta General y se
administrará por el Gerente y el Presidente .- Artículo Décimo Quin-
to .- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados
y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía .- La Junta General
no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en pri-
mera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de
la mitad del capital social .- La Junta General se reunirá en segun-
da convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresar-
se así en la convocatoria .- Las resoluciones se tomarán por mayoría
de votos, entendiéndose tal mayoría, en todos los casos, el voto
conforme de por lo menos, el cincuenta y uno por ciento (51 %) del
capital social concurrente .- Los votos en blanco y las abstencio-
nes, se sumarán a la mayoría .- Artículo Décimo Sexto .- Las Juntas
Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domi-
cilio principal de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el
Gerente .- Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año,
dentro de los tres meses posteriores a la finalización del año eco-
nómico de la Compañía, y, las Extraordinarias, en cualquier época
del año en que fueren convocadas .- En las Juntas Generales sólo
podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo
pena de nulidad .- Las Juntas Generales serán convocadas mediante
comunicaciones escritas a todos y cada uno de los socios, las cua-
les necesariamente deberán suscribir la recepción de tales convo-

catorias.- Las comunicaciones serán enviadas con una anticipación de por lo menos ocho días a la fecha señalada para la reunión, sin contarse ni el día de envío de la comunicación, ni el día de la realización de la Junta General.- Sin embargo, de acuerdo con el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente la totalidad del capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta General.- No obstante, cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- Artículo Décimo Séptimo.- El acta de las Juntas Generales lleva las firmas del Presidente y Secretario de la Junta.- Se formará un expediente de cada Junta, que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada en la Ley y estos estatutos.- Se incorpora también a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, así mismo en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una a una por el Secretario.- Artículo Décimo Octavo.- Son atribuciones de la Junta General: a) Designar y remover, por causales legales, al Presidente y al Gerente. b) Aprobar las cuentas y los balances



que presenten los administradores y el Gerente .- c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades.- d) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales de la admisión de nuevos socios.- e) Decidir acerca del aumento y disminución del capital o prórroga del contrato social.- f) Resolver acerca de la constitución de gravámenes y venta de bienes raíces de la Compañía .- g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía .- h) Designar a uno o más auditores a fin de que realicen la fiscalización de la Compañía; i) Y las demás que le correspondan por Ley y estos estatutos .- Artículo Décimo Noveno .- Corresponde al Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales y autorizar con su firma las actas correspondientes, en unión del secretario de la Junta .- b) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación.- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales .- d) Las demás que le correspondan por Ley y estos Estatutos.- Artículo Vigésimo .- Para ser designado Presidente de esta Compañía no se requiere ser socio de la misma .- El Presidente durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente .- El Presidente reemplazará al Gerente en casos de renuncia, enfermedad, falta, impedimento, licencia o incapacidad de este .- Artículo Vigésimo Primero .- El Gerente y más de las atribuciones contempladas en la Ley de Compañías, tendrá las siguientes :

a) Representar judicial y extra judicialmente a la Compañía y celebrar a nombre de ella todos los actos y contratos permitidos

por las Leyes ecuatorianas .- b) Organizar la contabilidad y todo aspecto administrativo de la Compañía .- c) Abrir cuentas corrientes bancarias a nombre de la Compañía y girar sobre ella .- d) Presentar los balances anuales y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios .- e) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, la Ley y las resoluciones de las Juntas Generales, y f) Las demás que les correspondan por Ley y estos estatutos .- Artículo Vigésimo Segundo .- Para ser designado como Gerente de la Compañía no se requiere ser socio de la misma. El Gerente dura cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente .- El Gerente reemplazará al Presidente en casos de renuncia, licencia, enfermedad, falta, impedimento o incapacidad de este, debiendo, en caso de producirse la renuncia, convocar a la Junta General dentro de los ocho días subsiguientes para que la Junta resuelva sobre el reemplazo.- Artículo Vigésimo Tercero .- El Gerente requerirá autorización de la Junta General para la venta o constitución de gravámenes de los bienes inmuebles de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo décimo segundo de la Ley de Compañías .- Artículo Vigésimo Cuarto.- El Gerente deberá inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil, una lista completa de los socios de la Compañía, con las indicaciones constantes en el Artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías .- CAPITULO QUINTO .- DE LA FISCALIZACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION .- Artículo Vigésimo Quinto .- Las Juntas Generales designarán anualmente a uno o más auditores , quie-



nes efectuarán la fiscalización de la Compañía por lo menos una vez al año, con los deberes y atribuciones contemplados en la Ley de Compañías .- Artículo Vigésimo Sexto .- Esta Compañía se disolverá por las causales previstas en la Ley de Compañías .- Para efectos de la disolución y liquidación, se estará a lo que dispone la sección Décimo Primera de la Ley de Compañías, en caso de liquidación actuará como liquidador el Gerente, salvo que la Junta General decida que actúe expresamente otra persona .- CAPITULO

SEXTO .- INTEGRACION DE CAPITAL .- Artículo Vigésimo Séptimo.

El Capital social de esta Compañía es de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES, integramente suscrito y pagado, conforme al siguiente

cuadro :

SOCIO	CAPITAL TOTAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	PARTICI PACIONES
Nicolás Dávalos	1.500.000.	1.500.000	- - - -	1.500
Marcelo Saénz	1.500.000.	1.500.000	-----	1.500
Emilio Metler	1.500.000.	1.500.000	- - - -	1.500
	4.500.000.	4.500.000.	- - - -	4.500.

Los socios pagan la totalidad del capital social en especie

al momento de constituirse la Compañía, mediante aporte de

los siguientes bienes : a) El socio Nicolás Dávalos Grijalva,

debidamente autorizado por su mujer Doña Silvia Malo de Dáva-

los, quien da su expreso consentimiento, declara que transfiere

en favor de esta Compañía, en propiedad cinco semovientes vacu -

nos, de dos años y medio, tipo vientres, alta cruz Holstein a las cuales se identifica por estos nombres : Clara, Compañera, Dolores, Matea y Negra, animales estos que han sido evaluados por los demás socios, cada uno en la cantidad de TRESCIENTOS MIL SUQUES, valor este que determina que el aporte del señor Bávalos asciende a la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL SUQUES ; b) El socio Marcelo Saenz F ., debidamente autorizado por su mujer señora Luz Elena Grijalva de Saenz, declara que transfiere en favor de esta Compañía, en propiedad, cinco semovientes tipo vacuno, de dos años y medio, tipo vientres de alta cruz Holstein, que responden a estas denominaciones : Tempestad, Lola, Violeta, Juana y Roca, animales estos que han sido evaluados por los demás socios, cada uno en la cantidad de TRESCIENTOS MIL SUQUES, valor este que determina que el aporte del señor Marcelo Saenz asciende a la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL SUQUES; c) El socio Emilio Metler, debidamente autorizado por su mujer señora Martha Ulrich de Metler, declara que transfiere en favor de esta compañía la propiedad de cinco semovientes vacunos, de dos años y medio, tipo vientre de alta cruz Holstein, que responden a los nombres de Casada, Montero, Maria, Domingo y Sagrada, animales estos que han sido evaluados por los demás socios, cada uno en la cantidad de TRESCIENTOS MIL SUQUES, valor este que determina que el aporte del señor Metler asciende a la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL SUQUES .- DISPOSICION TRANSITORIA .- Los socios designan al doctor Germánico Maya o al señor

Gonzalo Ayala, - fin de realizar cualquier acto o gestión necesarias para la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil del Cantón .- Agregue usted Señor Notario las demás cláusulas de estilo .- (firmado) Señor Doctor Germanico Maya JR .- Matrícula Número : mil setecientos cuatro .- Hasta aquí la minuta la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Y, leída que les fue la presente escritura íntegramente de principio a fin a los señores comparecientes por mi el Notario, se afirman y ratifican en el total contenido de la misma y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual Doy fé.- (firmado) Ilegible . Señor Nicolás Dávalos G .- Cédula No. 170486259-6.- (firmado) Sra. Silvia Malo de Dávalos . Cédula No. 170459577-4 .- (firmado) Ilegible. Sr. Marcelo Saénz Fernández. Cédula No. 170510973-2 .- (firmado) Sra. Elena Grijalva de Saénz.- Cédula No. 170540042-0 .- (firmado) Ilegible .Sr. Emilio Mtler Miderhost . Cédula No. 170242867-1 .- (firmado) Sra. Martha de Metler .- Cédula Número: 170242868-9 .- El Notario .- Firmado) Dr. W. del Castillo V .- Doctor Walter del Castillo Viteri .- Notario Público Décimo Noveno del Cantón Quito .-

Se otorgó ante mi y
en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, sellada y fir-

mada, en Quito, a treinta y uno de julio de mil novecientos
noventa .-



[Handwritten signature]

D^e Walter del Castillo
ABOGADO

RAZON: Mediante resolución de la Superintendencia de Compañías
Nro. 90. 1.2.1. 1528 de 11 de Octubre de 1990, en su Artículo
Lo Terceero, tomó nota al margen de la respectiva escritura -
Entrada la aprobación de constitución de " PRODUCTORES AGRICOLAS
DEL NORTE MONTAÑA C. LDA. ", constante en el artículo " primero
de la antedicha Resolución. - Quito, a diecisiete de Octubre de
mil novecientos noventa.



[Handwritten signature]

D^e Walter del Castillo
ABOGADO

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número mil quinientos diez y ocho, del señor Intendente de Compañías de Quito, de 11 de octubre de 1990, bajo el número 1659 del Registro Mercantil, tomo 121.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "PRODUCTORES AGRICOLAS DE NORTE PRONTE C. LTDA.", otorgada el 9 de julio de 1990, ante el Notario Décimo Noveno del Cantón, Dr. Walter del Castillo Viteri.- Se fijó un extracto signado con el número 1206.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarta de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 13987.- Quito, a diez y ocho de octubre de mil novecientos noventa.- EL REGISTRADOR, ENCARGADO.-

Roberto Quiroz
REGISTRADOR ENCARGADO DEL CANTÓN QUITO

